



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos, a tres de julio del año dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **409/2023-1**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **JUEZA TERCERA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, identificado con el número de expediente **401/2022**; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, la Juzgadora de origen dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*"...PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es procedente, atenta a las consideraciones vertidas en los considerandos I y II de este fallo.*

**SEGUNDO: Se declara IMPROCEDENTE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** hecha valer por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del dem**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**andado [3]** también conocida como **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO**, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en autos.

**TERCERO:** Se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas originadas en esta instancia, previa liquidación que al efecto se formule.

**CUARTO:** Finalmente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**  
[...]"

**2.** En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Jueza natural en el efecto suspensivo; remitiendo a esta Alzada los autos del expediente principal para la substanciación del recurso citado, el cual fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva, al tenor de las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos **89, 91 y 99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el **14, 24, 27, 28, 31 y 32** de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de **treinta de agosto**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**de mil novecientos noventa y cinco**, bajo el número **3759**, así como lo dispuesto por los artículos **530**, **534 fracción I y 550** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

**II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por el actor, de ahí que esté **legitimado** para inconformarse en contra de la sentencia definitiva motivo de esta alzada, dictada por la Juzgadora de origen.

Por otra parte, el artículo **532** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

*"...ARTÍCULO 532. Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

*I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,*

*II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.*

*La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.*

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación **idóneo** para combatir la sentencia disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que puso fin al juicio, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la **fracción I** del artículo **532** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo **534**<sup>1</sup> del mismo cuerpo de leyes, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos, se advierte que la sentencia combatida, fue notificada a la parte actora por conducto de su abogado patrono, el **dos de mayo de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>, por lo que, el plazo vigente, cinco días previstos en la Legislación Adjetiva Civil para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del **tres al once de mayo ambos de dos mil veintitrés, en virtud de que los días cinco y diez de mayo de la misma anualidad, fueron inhábiles**. En esas condiciones, dado que la parte recurrente presentó ante la A quo el recurso de apelación el **tres de mayo de dos mil veintitrés**<sup>3</sup>, es de concluirse que su interposición fue **oportuna**.

**III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelante aparecen consultables de fojas **once al veinte** del toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir **literalmente** éstos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva [...]"

<sup>2</sup> Visible a fojas 127 del expediente.

<sup>3</sup> Se observa a fojas 128 del expediente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de

jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS<sup>4</sup>.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo ese tenor, los agravios, resumidamente, son los siguientes:

"[...]

**ÚNICO AGRAVIO.-** LA FALTA DE ESTUDIO Y VALORACION DE MIS PRUEBAS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN SU CONJUNTO.

*La resolución que ahora se combate, me causa agravio, en virtud de que resuelve en su CONSIDERANDO IV, lo siguiente:*

[...]

*Lo que se advierte que, me causa un gran agravio el hecho de que la responsable resuelva en el sentido de que no acredite que he poseído el bien inmueble en concepto de propietario con su justo título, de buena fe, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establece el Código Civil del Estado de Morelos, con las pruebas que desahogue y presente para acreditarlos, resolviendo que no era posible tener por justificado que el promovente haya poseído el bien inmueble, por el hecho de que no desahogue las*

<sup>4</sup> Registro digital: 214290  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materia(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288  
Tipo: Aislada

pruebas de confesional, declaración de parte y testimonial. Ante ello, la responsable no entra al estudio de las pruebas aportados por el suscrito y que fueron debidamente desahogadas, tanto en lo individual como en su conjunto, puesto que de haber sido así, debió haber resuelto que de la prueba confesional la parte demandada no contestó a la demanda, por lo que mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por precludos el derecho que dejó de ejercer la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por no haber contestado la demanda en su contra dentro del plazo que le fue concedido para tal efecto, en consecuencia, se declaró la rebeldía en que incurrió, teniéndole por presuntivamente cierto los hechos de la demanda, entendiéndose que se le tuvo como confesa de todos y cada uno de los hechos que se le demandaron, así como por admitido y reconocido todos sus documentos que se anexaron a la demanda al no haberlos impugnados, lo que reconoce y admite que entre el suscrito y ella, celebramos un contrato de compraventa y que presente como justo título el cual es la causa generadora de la posesión, por una fracción de terreno en el cual especifica las medidas y colindancias, que es de fecha cierta (07 de diciembre de 2003), que se le pago una cantidad de dinero y que desde esa fecha he tenido en posesión por más de cinco años, puesto que lo he poseído hasta la fecha por más de veinte años, pruebas que corroborada y estudiada en su conjunto con las pruebas de **INSPECCION JUDICIAL**, pues el objeto de ésta es verificar circunstancias, cosas o hechos específicos, susceptibles de ser conocidos por los sentidos, (y solo sirve para ubicar el inmueble como dice la responsable) en la cual el fedatario del juzgado (actuario) dio fe mediante diligencia que practicó en el inmueble objeto de la Litis, prueba con la que en su conjunto con la confesional y la documental del contrato de compraventa, se acredita que el suscrito tengo el dominio sobre el inmueble, la certeza de la fecha que entre a poseer de buena fe, la autenticidad del documento, la posesión del bien inmueble en concepto de dueño de forma pacífica, publica, continua por más de cinco años; que independientemente de que se acreditó la ubicación del mismo, también se acreditó con dicha prueba de inspección que fue realizada con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés; que ya existe una construcción que como se especificó es de mi propiedad, que se encuentra con dicha construcción debidamente delimitado con los vecinos y colindantes, incluso se especifica la forma de la construcción que es en forma de "L" en color "gris" de "tres pisos" con "estacionamiento" que tiene ventanas grandes, antena de internet, lo que se acredita que el suscrito tiene la posesión porque he construido y ahí establecí mi



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

domicilio junto con mi familia, igualmente la actuario pregunta a los colindantes y vecinos los cuales manifestaron bajo protesta de decir verdad que conocen al suscrito y que lo conocen que soy el dueño de dicho inmueble objeto de la Litis, y que me conocen por más de trece años ya que compre allí, que siempre he vivido en dicho domicilio; lo que se entiende que he poseído por más de cinco años, igualmente, le pregunta a otro colindante de nombre [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], quien manifestó bajo protesta de decir verdad que ella es la propietaria de la casa café y los locales, manifiesta que si conoce al suscrito, que llevo viviendo en dicho domicilio por más de diez años, que vivo con mi esposa y mi familia, que vivo en dicho domicilio objeto de la litis, y que todos los días salgo y entro para ir a trabajar; igualmente la actuario da fe, en el interior de la casa, que el suscrito le dio el acceso y da fe de que la casa tiene todo acorde a cada área de la casa, es decir, sala, comedor, cocina, recamaras, baños, área de jardín muy amplio; igualmente constato que los vecinos que atendieron a la actuario manifestaron conocerme y que vivo en el domicilio con mi esposa y mis hijos. Prueba que la responsable no entró en su estudio ni de forma individual ni en su conjunto, puesto que de haber sido así, se hubiera percatado que con dicha inspección, fue más allá de solo ubicar dicho inmueble y pudo haberse dado cuenta que soy propietario de buena fe por más de cinco años, que en dicho predio se encuentra debidamente construido y delimitado lo que hace que se acredite la extensión, medidas y colindancias del bien inmueble que pretendo usucapir, por lo que, se acredita la superficie a prescribir, aunado a ello, la actuario, agrega una serie de fotografías en las cual se acredita su dicho y que el suscrito tengo y he construido el inmueble objeto de la Litis. Lo que demuestro y con dichas pruebas antes mencionadas como lo son la del contrato de compra venta, la confesional por el hecho de que se le tuvo por confeso de todas las pretensiones y hechos y por reconocidos como verdadero de los documentos que se le presentaron y corrieron traslado por el hecho de no impugnarlos, así como de la prueba de inspección, acredito todas y cada una de las prestaciones que se reclaman, en el sentido de que acredito plenamente que he poseído el bien inmueble en concepto de propietario con justo título, de buena fe, de forma pacífica, pública y continua durante más de cinco años como lo establece el Código Civil de Morelos. Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL EN EL JUICIO CIVIL. ATENTO A SU NATURALEZA, ES NECESARIO QUE EN SU OFRECIMIENTO EL PROMOVENTE EXPRESE CON PRECISION EL LUGAR O COSAS QUE SERÁN INSPECCIONADAS.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[...].

Por lo que, si bien es cierto, el suscrito, oferte otras pruebas como lo son la confesional, la declaración de parte y la testimonial, y como se puede corroborar que por fuerza mayor no pude acudir en la fecha de desahogo de pruebas que fue con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la cual omití exhibir pliegos e interrogatorios, tampoco presente mis testigos, también es cierto que la parte demandada C. **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también no se presentó a la audiencia, por lo que se confirmó y se tuvo por consentido todas las prestaciones y hechos que le demande ya que no se presentó a declarar lo contrario, por lo que aún en el caso de que hubiese presentado el pliego, ya se encontraba confesa por no haber contestado la demanda. Con respecto a la declaración de parte, la misma, al no presentarse también a la audiencia, el suscrito se tenía que desistir de dicha prueba por lo que era ilógico la presentación o desahogo de la misma y por cuanto a la testimonial, y como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha prueba no es el único medio para demostrar los elementos de la acción consistentes en la posesión pacífica, pública, continua en la prescripción adquisitiva, puesto que las partes tenemos la oportunidad de escoger y decidir con cuál de ellas pretendemos acreditar el hecho concreto a conocer e, incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal. Entonces, cuando el juicio de prescripción adquisitiva o positiva son ofrecidos diversos medios de convicción, sin que sean contrarios a la moral o al derecho, deben estudiarse de manera concatenada para determinar si permiten justificar los elementos de la acción. Por tal motivo, a pesar de que la testimonial goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, ello no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque existe la posibilidad de que la pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en el juzgador la convicción plena de la posesión con las características exigidas, por lo que, no es causa suficiente para que la responsables saque una resolución en la cual señale que por falta de presentación de mis testigos no ha lugar de darse la acción, en razón de que la jurisprudencia dice:

[...]

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES EL ÚNICO MEDIO PARA DEMOSTRAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN CONSISTENTES EN LA POSESIÓN PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA.

[...]

POSESIÓN MATERIAL DE INMUEBLE, LA TESTIMONIAL ES IMPORTANTE, PERO NO INDISPENSABLE PARA PROBARLA.

[...]"





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

#### IV.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL ESTUDIO DE

**LOS AGRAVIOS.** Previo al estudio de los agravios formulados, este cuerpo colegiado, estima conveniente examinar que de la interpretación armónica de los artículos **965, 966, 972, 980, 981, 92, 993, 994, 995, 996, 1223, 1224, 1237, 1238 y fracción I** del Código Civil vigente para el Estado de Morelos<sup>5</sup>, aplicables al

<sup>5</sup> **965.** Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. **966.** Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario y otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada... **972.** La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales... Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor. **980.-** "Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión. **981.** "La buena fe se presume siempre; el que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente. **992.** "Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerara viciada dicha posesión. **993.** Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código... **994.** Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad. **995.** Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equivoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que de lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión. **996.** Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción. **1223.** "Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. **1224.** Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, y por el tiempo que fija la ley... **1237.** La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe de ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua-, IV.- Pública; y V.- Cierta." **1238.** Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente asunto, se desprende que para adquirir un bien por prescripción, **se requiere acreditar poseerlo en concepto de propietario**, lo que implica tener un título justo que legitime la detentación que se tiene del inmueble, y que para los efectos de la prescripción, es el hecho que sirve de causa generadora de la posesión.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la autoridad federal que literalmente dice:

**“PRESCRIPCIÓN POSITIVA.  
NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.** *La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene **la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario**, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, **pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión**, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.<sup>6</sup> “*

Por tal motivo quien pretenda que se le declare en juicio, propietario de un inmueble por virtud de la posesión que ha estado ejerciendo sobre él, tiene que mencionar en la demanda **la causa generadora** de la misma y **acreditarla durante el procedimiento**, ya que lógicamente sólo de esa manera el juzgador estará en condiciones de determinar si la "adquirió" y "disfruta" en concepto de dueño, que detenta el bien con ese

---

<sup>6</sup> No. Registro: 205,047. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I, Junio de 1995. Tesis: VI.2o.7 C. Página: 501



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

carácter y demuestre la ejecución de actos de dominio sobre el mismo.

Ahora bien, la posesión en concepto de dueño admite doctrinalmente tres formas de poseer:

- a) Poseer con justo título objetivamente válido,
  - b) Poseer con justo título subjetivamente válido
- y,
- c) Poseer sin título, pero con animus dominio.

En ese sentido, debemos entender que *poseer en concepto de dueño o titular de un derecho real*, abarca el título subjetivamente válido, que se funda en el título o causa que se cree suficiente para adquirir el dominio por prescripción, de donde se infiere que es necesario revelar y acreditar el origen de la posesión, para poder determinar si es en calidad de propietario, originaria o derivada, de buena o mala fe, y así precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción, entendiéndose como posesión originaria la que se obtiene a través de una transmisión de derechos que realiza el propietario en favor del poseedor, mediante compraventa, donación, herencia, dación en pago, etcétera, en tanto que la posesión derivada es aquella que se transmite por arrendamiento, usufructo, depósito u otro título análogo; **en el entendido que es la posesión la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto de originario o derivado de la misma posesión.**

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que a la letra dice:

**“USUCAPIÓN. CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-** De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.”<sup>7</sup>

**V. ANÁLISIS DEL RECURSO.** Los agravios expresados por el inconforme resultan **infundados** por las consideraciones lógico-jurídicas siguientes:

En principio de cuentas, debemos considerar que en la demanda<sup>8</sup>, el actor **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demand**

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 913595, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Materia(s): Civil, Tesis: 653, Página: 620.

<sup>8</sup> Véase fojas 01 a la 10 del expediente principal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ado [3], también conocida como

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demand

ado [3], y del INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y

CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, las siguientes

prestaciones:

"[...] A).- De la señora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], demando la propiedad por prescripción positiva en mi favor respecto de la única y exclusivamente con lo que respecta a la fracción de terreno ubicado en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27]; con superficie de 510.20 m<sup>2</sup>, (QUINIENTOS DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.05 metros y colinda con propiedad particular; AL SUR, en 8.64 metros y 9.64 metros y colinda con propiedad de la señora [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.17] ELIMINADO el domicilio [27]; AL ORIENTE en 7.88 metros y 21.86 metros y colinda con Propiedad particular y [No.18] ELIMINADO el domicilio [27]; AL PONIENTE en 34.12 metros y colinda con propiedad de la señora [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1] y el señor [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]; mismo terreno que tengo la posesión con las exigencias que el dispositivo 1237 del Código Civil vigente en el Estado dispone y esto es de manera pública, pacífica, continua, cierta y de buena fe, en calidad de propietario desde el año de 2003. Fracción de terreno que se desprende del inmueble ubicado en [No.21] ELIMINADO el domicilio [27]; inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el número de registro 131, foja 261, tomo/libro 521, volumen II, sección I, folio 248,126; e identificado Catastralmente con la cuenta número 1100-34-042-003, con superficie de 20,214.77 metros cuadrados., y las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 100.56 metros en línea quebrada con parcela 133,171 y camino de por medio; AL SURESTE en 86.74 metros y colinda con línea quebrada con parcela 297 y con 112.40 metros con asentamientos humanos; AL SUROESTE en 40.24 metros con parcela 342 y con 126.06 metros con asentamientos humanos; AL NOROESTE colinda con 129.18 metros en línea quebrada con parcela 135 y 101, propiedad de la ahora demandada.

B).- El pago de todos y cada uno de los gastos y costas que se generen con motivo de incoar el presente juicio hasta su total terminación.

C).- Del Ciudadano INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, demando la extinción parcial única y exclusivamente con lo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respecta a la fracción de terreno ubicado en la calle de Privada Tzompantle, sin número o identificado como fracción "C" de la Colonia Lomas de Tzompantle de Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130; de 510.20 m<sup>2</sup>, (QUINIENTOS DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.05 metros y colinda con propiedad particular; AL SUR, en 8.64 metros y 9.64 metros y colinda con propiedad de la señora [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.23] ELIMINADO el domicilio [27]; AL ORIENTE en 7.88 metros y 21.86 metros y colinda con Propiedad particular y [No.24] ELIMINADO el domicilio [27]; AL PONIENTE en 34.12 metros y colinda con propiedad de la señora [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] y el señor [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1].

**Fracción de terreno que se desprende del inmueble ubicado en [No.27] ELIMINADO el domicilio [27];** inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con el número de registro 131, foja 261, tomo/libro 521, volumen II, sección I, folio 248, 126; identificado catastralmente con la cuenta número 1100-34-042-003, con superficie de 20,124.77 m<sup>2</sup>., y las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 100.56 metros en línea quebrada con parcela 133,171 y camino de por medio; AL SURESTE en 86.74 metros y colinda en línea quebrada con parcela 297 y con 112.40 metros con asentamientos humanos; AL SUROESTE en 40.24 metros con parcela 342 y con 126.06 metros con asentamientos humanos; AL NOROESTE colinda con 129.18 metros en línea quebrada con parcela 135 y 101; inmueble que fue dividido en dos fracciones en el año dos mil cuatro; la fracción "A" con una superficie de 17,214.77 metros cuadrados, registrado con el número 25, foja 49, tomo/libro 624, volumen II, sección I, folio anterior 290,901 y actualmente 423561-1, con una superficie de 17,214.77 metros cuadrados, y en esta fracción se encuentra el inmueble que demando prescribir, propiedad del suscrito; y la fracción "B" que viene del registro número 26, foja 51, tomo/libro 624, volumen II, sección I, folio [No.28] ELIMINADO el folio fiscal [84]; con una superficie de 3.000.00 metros cuadrados, que actualmente es propiedad de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]., como se aprecia en el certificado de libertad de gravamen que se anexa a la presente demanda así como, con las copias simples que se exhiben como antecedentes.

D).- Como consecuencia de lo anteriormente reclamado en el inciso que antecede, la inscripción a nombre del promovente como propietario del predio que se ha descrito a lo largo de este escrito de demanda, inscripción que deberá realizarse una vez acreditada la acción" ..



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Argumentando en su demanda

básicamente que, el **siete de diciembre de dos mil tres**, celebró contrato de compraventa con la señora [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN [No.32] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de 510.20 m2., (QUINIENTOS DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.05 metros y colinda con propiedad particular; AL SUR, en 8.64 metros y 9.64 metros y colinda con propiedad de la señora [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.34] ELIMINADO el domicilio [27]; AL ORIENTE en 7.88 metros y 21.86 metros y colinda con Propiedad particular y [No.35] ELIMINADO el domicilio [27]; AL PONIENTE en 34.12 metros y colinda con propiedad de la señora [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] y el señor [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1].

Señaló que esta fracción de terreno que adquirió por compraventa, se desprende a su vez del inmueble ubicado en [No.38] ELIMINADO el domicilio [27], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con el número **131**, foja **261**, tomo/libro **521**, volumen **II**, sección **I**, e identificado catastralmente con la cuenta número **1100-34-042-003**, con superficie de **20,124.77 m2.**, y las siguientes medidas y colindancias; AL **NORESTE** en **100.56** metros en línea quebrada con parcela **133,171** y camino de por medio; AL **SURESTE** en **86.74** metros y colinda en línea quebrada con parcela **297** y con **112.40** metros con asentamientos humanos; AL

**SUROESTE** en **40.24** metros con parcela **342** y con **126.06** metros con asentamientos humanos; AL **NOROESTE** colinda con **129.18** metros en línea quebrada con parcela **135** y **101**; inmueble que fue dividido en dos fracciones en el año dos mil cuatro; la fracción "**A**" con una superficie de **17,214.77** metros cuadrados, registrado con el número **25, foja 49, tomo/libro 624, volumen II, sección I, folio anterior 290,901 y actualmente 423561-1, con una superficie de 17,214.77 metros cuadrados, siendo en esta fracción donde se encuentra el inmueble objeto de la acción;** y la fracción "B" que viene del registro número 26, foja 51, tomo/libro 624, volumen II, sección I, folio **[No.39]\_ELIMINADO\_el\_folio\_fiscal\_[84]**; con una superficie de 3.000.00 metros cuadrados, que actualmente es propiedad de **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Igualmente, argumentó en su demanda, que la fracción del inmueble del cual reclama la usucapión, fue comprado en virtud de que la demandada

**[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, fraccionó la totalidad de su terreno en varios tamaños, y por ende, son varias las personas que han adquirido una fracción de su terreno, siendo que, **la posesión del predio** le fue entregada **desde el mes de agosto del año dos mil dos**, es decir, antes de la firma del contrato de compraventa, pues tanto la parte actora como la demandada física, habían acordado que con posterioridad acudirían ante Notario para que se formalizara el contrato.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Al respecto los numerales **965, 966, 981, 992,**

**993, 994, 995, 996, 1237 y 1238** del Código Civil vigente

en el Estado de Morelos, estatuyen:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...**ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN.** Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia.

La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.

**ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA.** Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros.

Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se registrarán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída.

Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.

**ARTÍCULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE.** La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba.

La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

**ARTÍCULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA.** Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión.

**ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA.** Posesión continua es la que no ha sido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley.

**ARTÍCULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA.** Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA Y EQUIVOCA.** Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión.

Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.

**ARTÍCULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN.** Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

**ARTÍCULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.** La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser:

I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho;

II.- Pacífica;

III.- Continua;

IV.- Pública; y

V.- Cierta.

**ARTÍCULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.** Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III. En diez años,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder...".

Disposiciones normativas de las que se tiene que la prescripción adquisitiva, es un medio de adquirir un derecho real de dominio respecto de una cosa por el transcurso del tiempo, que se posee de forma pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. La cual puede ser de buena o mala fe. La primera, se configura cuando la posesión que se detenta se funda en justo título, el cual es o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio, y quien la alega debe probar la existencia del título en que funda su derecho; el plazo para que esta opere es de cinco años, a título de dueño, pacífica, continua y pública. En tanto que, en la prescripción de mala fe, se carece de ese justo título o bien se conocen los vicios que a este le concurren, y el tiempo para que se verifique es de diez años. Empero, es de advertirse que, en ambos casos, la posesión que se detenta debe ser en concepto de dueño o propietario, pacífica, continua, pública y cierta, requisitos que se deben satisfacer a cabalidad para que se configure ese derecho real respecto de un bien inmueble.

En el caso, la parte actora adujo una posesión en concepto de propietario, de buena fe, al referir que posee el inmueble afecto al haber celebrado **contrato de compraventa sin reserva de dominio** con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como vendedora, y [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como comprador el día **siete de diciembre de dos mil tres**, razón por la cual detentan la posesión del predio litigioso, esto es, de una **FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN [No.44] ELIMINADO el domicilio [27]**, con una superficie de **510.20 m2., (QUINIENTOS DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS)**, y que desde dicha temporalidad posee en calidad de dueño, de forma pacífica, continua, pública; y cierta. Presupuestos legales que debe decirse deben colmarse a cabalidad a efecto de hacer procedente la acción emprendida.

Para efecto de demostrar la procedencia de su acción, el actor y apelante, mediante escrito número **1854** de **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**<sup>9</sup>, ofertó como medios probatorios de su parte, la **confesional** y **declaración de parte** a cargo de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **también conocida como** [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la **testimonial** a cargo de [No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] **y** [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la **INSPECCION JUDICIAL**, la cual se llevaría a cabo en el inmueble ubicado en [No.49] ELIMINADO el domicilio [27], ofreciendo los puntos sobre los cuales versaría la probanza, así como las **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el último recibo de pago de servicio de agua, expedido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**,

<sup>9</sup> Véase fojas 78 a la 83 del expediente principal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Morelos, de **ocho de noviembre del año próximo pasado**, por la cantidad de \$756.60 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), así como la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.**

Estas pruebas fueron admitidas por auto de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés<sup>10</sup>**, sin embargo, en audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, de **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés<sup>11</sup>**, se declararon **desiertas las pruebas confesional, declaración de parte y testimoniales**, todas ofertadas por el actor.

Bajo ese tenor de ideas, la Jueza de origen, al dictar la sentencia que ahora se impugna, refirió que los medios probatorios del actor – inspección y documentales-, al haberse declarado desiertos la mayoría, no son suficientes ni idóneos, para tener por acreditada con exactitud la extensión, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretendía usucapir, sino únicamente la ubicación del mismo, lo que resultaba necesario para determinar la superficie a prescribir, lo cual, era un requisito indispensable para evitar daños y perjuicios a los colindantes.

Señaló también que para que proceda la prescripción adquisitiva reclamada, el promovente debió haber acreditado plenamente que había poseído el bien inmueble en concepto de propietario con su justo título, de buena fe, de forma pacífica, publica y continua durante cinco años, y dado que se declararon

<sup>10</sup> Foja 84 a 85 del expediente.

<sup>11</sup> Foja 99 a la 101 del expediente.

desiertas la mayoría de sus pruebas, no era posible tener por justificado que el promovente hubiese poseído el inmueble, por ende, no se satisficó el contenido del artículo **1237**<sup>12</sup> en correlación con el **1238**<sup>13</sup> ambos del Código Civil del Estado, aduciendo que, de las documentales ofrecidas como pruebas, relativas al pago de agua potable del predio, únicamente servía para acreditar el pago que los recibos consignaban, no así, que hubiere poseído el inmueble en concepto de dueño o titular del derecho real, de manera pacífica, continua, pública, cierta, buena fe o por un periodo de cinco años, por ende, para la juzgadora primigenia, ninguna probanza beneficiaba al actor.

Bajo tales consideraciones determinó improcedente la acción de prescripción adquisitiva promovida por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Determinación de la Juzgadora que comparte esta Sala por las siguientes razones jurídicas.

<sup>12</sup> **ARTICULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCION POSITIVA.** La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y V.- Cierta.

<sup>13</sup> **ARTICULO 1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.** Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer término, como se puntualizó en la consideración IV, es menester precisar que para determinar procedente la acción de prescripción adquisitiva, **concorre demostrar a la parte actora la causa generadora de su posesión**, esto es, la razón por la cual se encuentran en posesión del predio, y **afecto esta posesión además de ostentarla en carácter de propietario, debe ser continua, pacífica, pública y cierta durante el lapso necesario para prescribir**; en el entendido de que si se aduce buena fe, debe además probarse la existencia de un “justo título”.

En los casos en que se aduzca una posesión de buena fe y, por tanto, la existencia de un “justo título”, no basta que se exhiba al juicio un contrato privado de compraventa para tener por acreditada la acción, sino que deberá adminicularse dicho contrato con otros medios de prueba que aporten al Juzgador la convicción de que sí tuvo lugar el acto traslativo de dominio que refiere el actor, en la fecha referida y en las condiciones narradas, así como que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el vendedor podía disponer del bien.

Que de tratarse el “justo título” de un acto traslativo de dominio, el mismo es regularmente oneroso y, por tanto, para acreditar la buena fe es necesario también acreditar que se hicieron pagos a cuenta del precio al vendedor. Tales consideraciones están plasmadas en la **jurisprudencia 1a./J. 82/2014 (10a.)** de la Primera Sala del alto tribunal del país, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Décima Época, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 200, que a continuación se transcribe:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, **tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador,** además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, **el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio,** lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, **el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar:** 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, **la cual deberá**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.** **acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años,** como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Entonces, en los casos en que se aduzca una posesión de buena fe y, por tanto, la existencia de un "justo título", no basta la existencia de un contrato privado translativo de dominio para tener por acreditada la acción, ya que, como se indicó, deberá administrarse dicho contrato con otros medios de prueba que aporten la convicción de que sí tuvo lugar el acto traslativo de dominio que refiere el actor, en la fecha referida y en las condiciones narradas, así como que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el vendedor podía disponer del bien. Lo anterior en atención a que el "justo título" es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del Juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título.

Por tanto, para probar su "justo título", el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado, en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe.

En efecto, como lo señala la juzgadora primigenia, el contrato de compraventa que el apelante celebró con la señora **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el **siete de diciembre de dos mil tres**, respecto de **UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN [No.53] ELIMINADO el domicilio [27]**, con una superficie de **510.20 m2., (QUINIENTOS DIEZ METROS CON VEINTE**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.05 metros y colinda con propiedad particular; AL SUR, en 8.64 metros y 9.64 metros y colinda con propiedad de la señora [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.55] ELIMINADO el domicilio [27]; AL ORIENTE en 7.88 metros y 21.86 metros y colinda con Propiedad particular y [No.56] ELIMINADO el domicilio [27]; AL PONIENTE en 34.12 metros y colinda con propiedad de la señora [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1] y el señor [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], contiene precisión de la fecha de celebración del acto jurídico, superficie, medidas y colindancias, y el precio de la operación.**

Por ende, la A quo, estimó dicha documental como eficaz para demostrar la causa generadora de la posesión; determinación que se comparte, al tratarse de un acto traslativo de dominio, por virtud del cual se adquiere la propiedad del inmueble, tal como la compraventa, la permuta, herencia o la donación, porque de este se desprende la relación jurídica sustancial que se refiere a la calidad de las partes en el juicio, que si bien se trata de una convención a la que los contratantes denominaron contrato de compraventa, se precisa que en tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, que al haber pactado la cosa y el precio de esta, se colige se trata de un acto traslativo de dominio, e incluso al ser un acto jurídico oneroso, se puede advertir en la **CLAUSULA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTA**, que el costo de la venta fue de **\$ 357,140.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** que se pagaron en la firma del contrato, en una sola exhibición.

Igualmente, la parte actora exhibió un **certificado de libertad o de gravamen de veintitrés de junio de dos mil veintidós**, respecto del inmueble identificado como **FRACCION A, QUE SE DESPRENDE DE LA DIVISION PRACTICADA AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA PARCELA NÚMERO 149-Z-1 P-1 DEL EJIDO DE TETELA DEL MONTE, ESTADO MORELOS**, con una superficie de **17,214.77 m<sup>2</sup>**, a nombre de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, persona que suscribió el contrato de compraventa descrito en líneas que anteceden con el actor y apelante, por ende, se puede colegir que le concurría la disposición del predio a efecto de encontrarse en la posibilidad de transmitirlo por medio de la compraventa referida, documentales valoradas conforme a lo previsto en el numeral **490** de la Legislación Adjetiva de la materia vigente en el Estado.

De lo que en dado caso, se puede colegir la causa generadora de la posesión; sin embargo, como bien lo sostuvo la Juzgadora de origen, a efecto de tener por demostrada la acción intentada por los actores, les concurría demostrar ineludiblemente la posesión del predio, y que a esta le asisten las exigencias legales, esto es, que la posesión la detentan en concepto de dueño, de forma Pacífica, Continua, Pública y Cierta, lo que ocurre por medio de prueba idónea, es decir, con aquella que genere plena convicción en el juzgador, de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

que en efecto, la posesión que ejerce el que pretende prescribir, reúne las calidades que la ley exige, descritas con anterioridad, y si bien, la prueba testimonial no es la única que genera certeza sobre este rubro, si es necesario que los medios probatorios aportados, cumplan con esta cualidad.

En efecto, los Tribunales Federales del país han sostenido, que al ser la posesión un poderío de hecho, es apta para prescribir si reúne ciertas calidades necesarias para tal fin, y así, por ejemplo, se puede deducir que, acreditándose la causa generadora de la posesión, el que pretende usucapir, acreditó que entró a poseer pacíficamente, y que, quien le transmitió el derecho, lo hizo sin mediar violencia, sin embargo, se reitera, el demostrar la existencia de la causa generadora de la posesión, por sí solo no es suficiente para demostrar que, durante el tiempo que marca la ley, se ha poseído el bien objeto del juicio, con las calidades necesarias para prescribir.

Así, reiteran los Tribunales Colegiados de Circuito, si bien demostrar la existencia del justo título y de que éste es subjetivamente válido, resulta un indicio de la posesión de buena fe, es menester que se adminicule con medios de prueba que generen convicción plena al juzgador, de que se ha conservado la posesión de forma pacífica, que nadie la ha perturbado ni mediado violencia, y demás calidades.

Estos medios de prueba, señalan, no sólo es la testimonial, sino también pueden ser documentales o bien, toda aquella prueba que demuestre la posesión en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto de dueño, en forma pacífica, sin oposición ni de hecho ni de derecho, de buena fe, cierta y pública<sup>14</sup>.

Sin soslayar que las partes tienen la oportunidad de escoger y decidir con que probanzas pretenden acreditar el hecho concreto a conocer e incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal. Entonces, cuando en el juicio de prescripción adquisitiva o positiva son ofrecidos diversos medios de convicción, sin que sean contrarios a la moral o al derecho, deben estudiarse de manera concatenada para determinar si permiten justificar los elementos de la acción. Por tal motivo, existen pruebas que resultan más eficaces que otras para demostrar la posesión del predio afecto, como la Testimonial, lo que desde luego, no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque existe la posibilidad de que la pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en el Juzgador la convicción plena de la posesión con las características exigidas; por lo que si bien para acreditar la posesión la testimonial goza de idoneidad, también pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin.

Sin embargo; de la apreciación valorativa de las probanzas ofertadas por la parte actora como lo estimó la Juzgadora de origen, no se desprende eficacia demostrativa para acreditar la posesión que aducen

---

<sup>14</sup> CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2016. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

detentan respecto del predio afecto, y que a esta le concurren las exigencias legales, pues únicamente se desahogaron como pruebas de su parte, las que se hacen consistir en el **CERTIFICADO DEL LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO**, el **veintitrés de junio de dos mil veintidós**; recibo de pago de servicio de agua potable, emitido por el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, del bimestre **noviembre 2022**, a nombre de [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como la **INSPECCION JUDICIAL** desahogada por la **actuaría adscrita al JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, el **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, en el domicilio ubicado en [No.61] ELIMINADO el domicilio [27], de la cual, se desprende que la Fedataria dio de fe de que:

“[...]1) Se hace constar bajo protesta de decir verdad [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] señal sin temor a equivocarse bajo su más estricta responsabilidad señala el domicilio de la inspección por lo que se hace constar que la [No.63] ELIMINADO el domicilio [27] asimismo del lado derecho de la entrada hay un terreno baldío y del lado izquierdo de la entrada de la privada hay varios locales comerciales y una casa color café, así también se hace constar que en la entrada hay un portón eléctrico, se observan dos inmuebles del lado izquierdo es de tres pisos, abajo es el área de estacionamiento siendo este de color bige, gris y naranja (sic) con ventanas grandes y el inmueble del lado derecho y de frente que forman una “L” que es de la propiedad del actor porque así lo

manifiesta y señala lo es un inmueble de color gris de tres pisos debajo de frente es área de estacionamiento observando que en área de arriba hay ventanas grandes así también se observa una antena enorme de internet, por lo que se procede al siguiente punto **2)** Se hace constar que la casa del lado izquierdo no se encuentra persona alguna que atienda a la suscrita solo se encuentra trabajando un albañil mismo que manifiesta que sus patrones no están y solo está el trabajando por lo que procedo a preguntar en los locales comerciales donde pregunto en una tienda que en su fachada no tiene nombre, sin embargo, ingreso a la tienda en donde me atiende una persona del sexo femenino que manifiesta llamarse **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien no se identifica y cuya filiación es de aproximadamente cincuenta y dos años, **[No.65] ELIMINADA la complexión [48]** quien viste **[No.66] ELIMINADO el número 40 [40]** por lo que la suscrita me identifico y le hago saber el motivo de mi presencia quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que si conoce a su vecino **[No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]** que no sabe su apellido completo pero que ella lo conoce así, que lo conoce desde hace aproximadamente trece años porque compró ahí y llegó a vivir ahí que vive con su esposa y sus hijos que si viven en su casa y están todos los días, que no sabe quién fue la persona que le vendió al señor **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y que esto lo sabe y le consta porque ella vive aquí con su hermana y conoce a los vecinos que viven más cerca y con la tienda los ve más seguido porque vienen a comprar siendo todo lo que tiene que manifestar. Así





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

también pregunto en otro local comercial que en su fachada dice [No.69] ELIMINADO el número 40 [40] en donde me atiende una persona del sexo femenino que manifiesta llamarse

[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] quien no se identifica y cuya filiación es de aproximadamente de cuarenta y dos años,

[No.71] ELIMINADO el color de piel [44],

[No.72] ELIMINADO el color de ojos [45],

[No.73] ELIMINADA la complexión [48]

[No.74] ELIMINADO el color y/o tipo de cabello [46],

[No.75] ELIMINADA la complexión [48] quien

manifiesta bajo protesta de decir verdad que ella es la propietaria de la casa café y los locales, asimismo manifiesta que si conoce al señor

[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1] pero que

no sabe su nombre completo que llevo a vivir en su casa desde hace aproximadamente diez años, que vive con su esposa y sus dos hijos pero si vive en que no se quien

le vendió, siendo todo lo que tiene que manifestar, así también tocó en otro local comercial que en su fachada dice Cancelería de Aluminio y vidrio, mismo que se

encuentran cerrados con candado, así también se hace constar que frente a la privada hay un área de estacionamiento y edificios construidos desde la

barranca y el acceso a los mismo está más adelante; 8)

la suscrita hago constar que el actor

[No.77] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], una vez

que ha señalado el inmueble, se observa que si hay una construcción como ya se ha hecho referencia en líneas que anteceden y que se observa un inmueble de tres

pisos en la parte inferior es área de estacionamiento y la superior es la casa habitación y se observan ventanas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

grandes y en el techo una antena enorme de internet, así también se hace constar que en la entrada de la casa hay unas cámaras de vigilancia; así también se hace constar que la casa tiene todo lo acorde a cada área de la casa es decir, sala, comedor, cocina, recamaras, baños, área de jardín, muy amplio. 9) se hace constar que **[No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que si vive en el domicilio, así también se hace constar que los vecinos que atendieron a la suscrita manifestaron conocer al actor y que vive en el domicilio con su esposa y sus hijos, por lo que una vez que se ha desahogado la presente inspección se da por terminada la misma, y con la que se da cuenta a la titular de los autos, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe."

Documentales e inspección judicial, que valoradas conforme a lo previsto en el numeral 490 de la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado, resultan insuficientes para acreditar la posesión que aduce la parte actora, ni que esta colma los requisitos que exige la ley, ya que no revelan la fecha de posesión del predio que pretende prescribir, el tiempo en que la ha detentado, que se adquirió de forma pacífica, y que desde que la adquirieron ha sido ininterrumpida, pública y cierta, ni tampoco, que se posea en concepto de propietario, pues las pruebas referidas, no arrojan dato alguno que ponga de manifiesto dichos tópicos, ni siquiera la prueba de inspección judicial, pues de su contenido, no se aprecia que los vecinos conozcan la fecha de la celebración del contrato por virtud del cual, el actor posee el bien inmueble, ni siquiera el nombre completo del actor, ni la calidad de su posesión, es



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

decir, si es en concepto de dueño, arrendatario, comodatario, ni mucho menos, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, dado que se trata de una fracción de terreno enclavada en otra fracción más grande, mientras que del recibo de pago de servicio de agua potable descrito con anterioridad, con él se puede conocer que el predio objeto del juicio, cuenta con servicio de agua potable, pero no es idónea para demostrar que la parte actora posee el predio en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública y cierta<sup>15</sup>, porque de esto se colige la realización de los trámites realizados por parte interesada para que se proporcionara tal servicio y los pagos hechos por el usuario del mismo, pero no, que éste se encuentre en posesión del predio en el que se proporciona, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública, continua y por más de cinco años, condiciones indispensables exigidas para adquirir la propiedad de un inmueble mediante prescripción positiva.

<sup>15</sup> Registro digital: 215161

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/33

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 68, Agosto de 1993, página 43

Tipo: Jurisprudencia

**POSESION PARA PRESCRIBIR. RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS. NO CONSTITUYEN PRUEBAS IDONEAS NI EFICIENTES PARA DEMOSTRARLA.** Los recibos de impuesto predial así como de diversos servicios públicos, y la cédula de empadronamiento en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exhibidos por el demandado para probar su acción reconventional de prescripción del inmueble materia del juicio principal, no son idóneos ni eficientes para demostrar que la posesión se tiene en concepto de dueño y con las características y requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal exige para que opere en su favor la prescripción positiva, pues siendo la posesión un hecho, existen otros medios de prueba para justificarla, y los documentos a que se refiere, sólo prueban los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignan y que se encuentra empadronado en el Registro Federal de Causantes, pero no que posea dicho bien raíz con los requisitos exigidos por el código en cita para que pueda prescribir.

Ya que la posesión apta para prescribir debe acreditarse plenamente, y compete a quien emprende la acción de mérito la carga probatoria de demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones con pruebas idóneas que los revelen, lo que no ocurre de las documentales referidas, por las razones ya expuestas; **por ello, el hecho de que la parte demandada haya dado o no contestación a la demanda entablada en su contra**, no incide en la acreditación de la acción, pues si bien es cierto **[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida como **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no contestó la demanda entablada en su contra, y, por ende, en el auto de **veinte de enero de dos mil veintitrés**<sup>16</sup>, le fue declarada la rebeldía en que incurrió, también lo es que, únicamente se le tuvo por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, sin que ello, se considere como una probanza desahogada a su favor, dado que, la carga probatoria no le es relegada por la rebeldía de su contraria, siendo a su cargo, demostrar los elementos constitutivos de su pretensión.

Reforzó lo anterior, la definición de rebeldía que se contiene en el **Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**<sup>17</sup>, que define a la **rebeldía**, como la *omisión en el cumplimiento de las cargas procesales. Es una conducta omitiva no negativa, que implica una abstención y como tal debe ser considerada por el juzgador, ya que no es lo mismo*

<sup>16</sup> Véase foja 57 del expediente.

<sup>17</sup>

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/11.%20TJSCJN%20-%20DerProc.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/11.%20TJSCJN%20-%20DerProc.pdf) fecha de consulta junio de 2023.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*abstenerse que negarse. La abstención implica una omisión que puede ser involuntaria, y la negativa es el ánimo de no hacer, por lo tanto, es voluntaria.*

Por cuanto hace al diverso codemandado, el apoderado legal del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO**, mediante escrito 11493 de **cinco de diciembre de dos mil veintidós**<sup>18</sup>, emitió la contestación respectiva a las pretensiones reclamadas por la parte actora, lo que se tuvo por presentado en tiempo y forma mediante acuerdo de **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, de ahí que es desacertada la afirmación de la recurrente al aducir la contumacia de la parte demandada, dado que si bien [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no contestó la demanda, también lo es que el codemandado **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, si contestó la demanda, pero además, la rebeldía de la persona física codemandada no incide en hacer precedentes las pretensiones reclamadas, sino que se insiste a quien compete la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus pretensiones es a la parte actora.

Ahora, si bien la parte demandada [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], también conocida como [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ni el **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y**

<sup>18</sup> Se observa a fojas 39 a la 55 del expediente.

**CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** no comparecieron a la audiencia de conciliación y depuración, ni a la de pruebas y alegatos, e incluso sin que hubieran ofrecido pruebas, ello no favorece los intereses de la parte actora si no oferta pruebas idóneas que acrediten de forma contundente sus pretensiones, porque a esta le corresponde ineludiblemente la carga probatoria ante el órgano jurisdiccional a efecto de que los advierta debidamente demostrados, e incide en la procedencia de la acción emprendida, de ahí que a la parte actora le concurría ofertar pruebas idóneas de las que se demostrara de forma plena la posesión en concepto de dueño, pacífica, continua, pública y cierta; que es la única apta para prescribir, que al no haber ocurrido con el resto del material probatorio aportado por la promovente, incide en no tener por acreditada la acción de prescripción positiva del predio afecto que aduce, de ahí que no asista razón a la inconforme al aducir que la parte actora ofertó pruebas debidas para acreditar los hechos controvertidos.

De ahí que si bien es cierto la parte actora adujo en su demanda que se encuentra en posesión del predio afecto desde **agosto de dos mil dos**, se insiste le correspondía acreditar tal hecho con pruebas idóneas para tal efecto que revelaran que efectivamente detentan la posesión aducida y que a esta le asisten todas las exigencias legales, así como la plena identidad del predio, que, al tratarse de un predio cuya superficie se enclava en otro predio más grande, resulta evidente y necesario, que se desahoguen medios de prueba que permitan confirmar la totalidad de la superficie del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

predio que se pretende prescribir, lo que en el caso no acontece, por las razones ya expuestas.

Se confirma lo anterior, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015403

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: PC.I.C. J/51 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo III, página 1910

Tipo: Jurisprudencia

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PRESUNTIVAMENTE (PRESUNCIÓN HUMANA) QUE LA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA, PERO PARA DEMOSTRAR QUE SE HA CONSERVADO ASÍ POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE AQUÉLLA OPERE, ES NECESARIO ADMINICULARLO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

Conforme a los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, las partes asumirán la carga de probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, a menos que éstos sean negativos. Así, el que afirma ser poseedor en concepto de propietario en forma pacífica tiene la carga de demostrar, en lo que interesa, que adquirió el bien a usucapir de forma pacífica, y que lo ha poseído con esa cualidad por el tiempo exigido por la ley. Respecto a la cualidad pacífica de la posesión no existe base legal para considerar que la demostración de la causa generadora de la posesión, a través de un título subjetivamente válido o justo título, genere la presunción legal de que el poseedor adquirió de forma pacífica o que ha mantenido en forma pacífica esa posesión por el tiempo necesario para que opere la prescripción, pues lo dispuesto en el artículo 827 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, en el sentido de que se "presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión", está referido a la causa generadora de la posesión; es decir, conforme a esa disposición se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió (originaria o derivada), a menos de que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión, esto es, que el poseedor derivado aduzca ser poseedor

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

originario con la intención de convertirse en propietario, por ejemplo. Por tanto, para acreditar la posesión pacífica, el que pretende usucapir puede valerse de cualquier medio de prueba directo o indirecto; en ese sentido, acreditada la existencia de un justo título o título subjetivamente válido, como causa generadora de la posesión, es dable jurídicamente inferir a través de una presunción humana, que el bien fue adquirido de forma pacífica, pues la demostración del justo título, que cumple con las características señaladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para considerarlo como prueba apta para demostrar la propiedad, evidencia la certeza de la celebración del acto jurídico que le dio origen, la autenticidad del documento en que se consigna el acto traslativo de dominio, y que quien transmitió al adquirente la posesión podía disponer del bien, por lo que puede presumirse que la adquisición se realizó sin violencia. **Sin embargo, para probar que la posesión se ha mantenido en forma pacífica durante el plazo exigido para que opere la prescripción, el justo título genera sólo un indicio de dicha circunstancia y será necesario adminicularlo con otros medios de prueba que generen la convicción plena al juzgador de que quien entró a poseer en forma pacífica la ha conservado con tal cualidad durante el lapso necesario para usucapir; elementos de prueba que deberán analizarse concatenadamente para determinar, en cada caso en concreto, que nadie se la ha discutido o perturbado, ni ha mediado violencia y, por ende, que ha sido pacífica.**

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 12/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 4 de julio de 2017. Unanimidad de catorce votos de los Magistrados Marco Antonio Rodríguez Barajas, quien formuló voto concurrente, Alejandro Villagómez Gordillo, Paula María García Villegas Sánchez Cordero, quien se adhiere al voto referido, Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, Manuel Ernesto Saloma Vera, Abraham Sergio Marcos Valdés, quien también se adhiere al voto referido, Víctor Hugo Díaz Arellano, Irma Rodríguez Franco, Gonzalo Arredondo Jiménez, Daniel Horacio Escudero Contreras, Benito Alva Zenteno y Gonzalo Hernández Cervantes. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretaria: Margarita Constanza Alvarado Almaraz.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis I.3o.C.498 C, de rubro: "POSESIÓN EN FORMA PACÍFICA. SE PRESUME QUE CONTINÚA ASÍ COMO CONSECUENCIA DEL TÍTULO GENERADOR DE LA POSESIÓN Y CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE DESVIRTUARLA A QUIEN LA CUESTIONA.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 1484, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 498/2015.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 515/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 22 de noviembre de 2019.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 98/2021 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 13 de mayo de 2021.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**VI.- DECISIÓN.** En mérito de lo anterior, al haber resultado **infundado** el único agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la sentencia definitiva dictada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **JUEZA TERCERA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, identificado con el número de expediente **401/2022**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**VII. GASTOS Y COSTAS.-** Por otra parte, al tratarse de una resolución declarativa, en términos de lo previsto en el artículo **164** de la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado, no es procedente condena en esta instancia a gastos y costas en su instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos **518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **JUEZA TERCERA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **contra** de **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, identificado con el número de expediente **401/2022**.

**SEGUNDO.** No es procedente la condena al recurrente a la parte recurrente pago de costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y,

con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARIA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_folio\_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_folio\_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADA\_la\_complexión en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.66 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_color\_de\_ojos en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADA\_la\_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_color\_y/o\_tipo\_de\_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADA la compleción en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

TOCA CIVIL: 409/2023-1

EXP. NÚMERO: 401/22-1

ACTOR: [No.91] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] VS

DEMANDADO:

[No.92] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] también conocida como

[No.93] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR